



Fundación
Cristina Cortinas



CONCURRENCIA, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL MUNICIPAL DE RESIDUOS

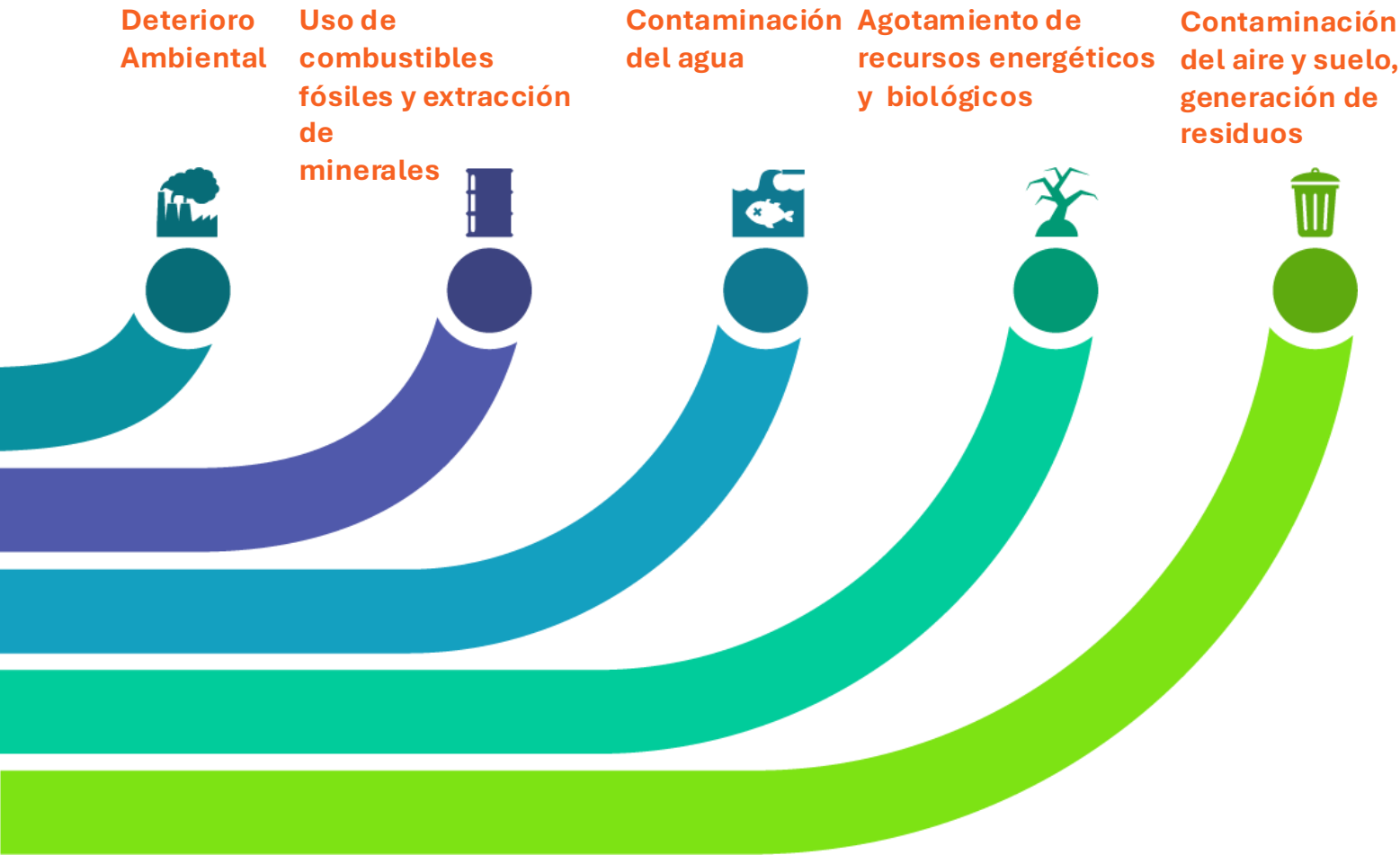
Cristina Cortinas

Presidenta de la Fundación Cristina Cortinas
y de la Red Queretana de Manejo de Residuos e
Integrante del Centro Interdisciplinario de Biodiversidad y Ambiente

La responsabilidad del contenido de esta presentación es solo de su
autora

LAS PRÁCTICAS DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO NO SUSTENTABLES

SE HAN ACOMPAÑADO DE ENORMES CANTIDADES DE RESIDUOS QUE NO DEJAN DE CRECER, EL DESPERDICIO DE RECURSOS Y LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL



RESPUESTA AL PROBLEMA

LEGISLACIÓN DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

ANTECEDENTES DE LA ECONOMÍA CIRCULAR REGENERATIVA

- Adopción de sistemas de **Producción más Limpia**,
- La **Ecología Industrial** preconiza la imitación de los ciclos naturales en los procesos industriales.
- Se introduce el modelo **de la Cuna a la Cuna** en la producción industrial para mantener abiertos los ciclos de los materiales biológicos y técnicos.

LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MÉXICO

La materia ambiental, en México como en el mundo, está altamente regulada por la importancia que tiene para la salud humana, animal y vegetal, y, en general, para la preservación de los ecosistemas.

El marco jurídico aplicable en el orden federal es extenso y complejo; comprende, además, la regulación en los órdenes estatal y municipal, de acuerdo con la distribución de competencias que se desprende de la propia Constitución Política, según lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)



CONCURRENCIA GUBERNAMENTAL EN LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN MÉXICO

En México, la aplicación de la legislación ambiental involucra la concurrencia de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

Esta concurrencia, establecida en la Constitución y desarrollada en leyes como la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (LGEEPA) y la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** (LGPGIR), busca distribuir responsabilidades y facultades para la protección del medio ambiente.

Las facultades concurrentes implican que la Federación, los Estados, los Municipios y el gobierno de la Ciudad de México (CDMX), puedan ejercer de manera coordinada estas facultades y corresponde al Congreso de la Unión determinar la forma y términos de la participación de dichos niveles de gobierno mediante una ley general.

El Artículo 73 de la Constitución fue adicionado con la fracción XXIX G para facultar al Congreso a expedir leyes que establezcan esta concurrencia, en el respectivo ámbito de competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ALCANCES DE LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA

Y DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS EN MÉXICO

Como lo establece desde 1999 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su Artículo 115, Fracción III, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de:

c) **Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.**

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Por su parte, desde 2003, la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)** establece los mecanismos de coordinación que, **en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos**, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EVOLUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL HACIA

LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA DIFERENCIADA EN LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y
LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

- Hitos en la Evolución de las Disposiciones Constitucionales (1983 y 1999) y de la Legislación Ambiental (1988 LGEEPA y 2003 LGPGIR) en Materia de Residuos Sólidos y Peligrosos en México.



ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA Y DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA

Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y **requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda**, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

A manera de ejemplo, la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, publicada en 2019, la primera en su género, define como sigue a la **Responsabilidad extendida:** Principio a través del cual las personas físicas o morales, se encarguen de los artículos que fabrican en cada fase de su vida; los recuperen, reciclen y dispongan adecuadamente de ellos.

DISPOSICIONES DE LA LGPGIR

QUE ESTABLECEN FORMAS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN (1)

Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;

Artículo 5.- Se entiende por:

Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, **diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida** y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a **productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;**

DISPOSICIONES DE LA LGPGIR

QUE ESTABLECEN FORMAS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN (2)

Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 7. - Son facultades de la Federación:

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y **coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios,** en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 7.- continúa

V. Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para participar en la autorización y el control de los residuos peligrosos generados por microgeneradores, y brindarles asistencia técnica para ello;

XII. Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

DISPOSICIONES DE LA LGPGIR

QUE ESTABLECEN FORMAS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN (3)

Artículo 7.- continúa

XIV. Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión de residuos;

XVI. Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;

Artículo 7.- continúa

XX. Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;

XXIV. Promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y embalajes que al desecharse se convierten en residuos, en colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas;

DISPOSICIONES DE LA LGPGIR

QUE ESTABLECEN FORMAS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN (4)

Artículo 7.- continúa

XXVI. **Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica;**

XVIII. **Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten.**

Artículo 9.- **Son facultades de las Entidades Federativas:**

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como **elaborar de manera coordinada con la Federación** los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

DISPOSICIONES DE LA LGPGIR

QUE ESTABLECEN FORMAS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN (5)

Artículo 9.- continúa

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, **en coordinación con la Federación** y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, **los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento** conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

Artículo 9.- continúa

III. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e **identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, en coordinación con la Federación** y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados;

DISPOSICIONES DE LA LGPGIR

QUE ESTABLECEN FORMAS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN (6)

Artículo 9.- continúa

V. Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan **los convenios que se suscriban con la Secretaría;**

VII. Promover, **en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes,** la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, **con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;**

Artículo 9.- continúa

VIII. Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, **con la participación activa de las partes interesadas;**

IX. Participar en el establecimiento y operación, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil **y en coordinación con la Federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos de su competencia;**

DISPOSICIONES DE LA LGPGIR

QUE ESTABLECEN FORMAS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN (7)

Artículo 9.- continúa

V. Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan **los convenios que se suscriban con la Secretaría;**

VII. Promover, **en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes,** la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, **con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;**

Artículo 9.- continúa

VIII. Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación,; **con la participación activa de las partes interesadas;**

IX. Participar en el establecimiento y operación, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil **y en coordinación con la Federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos de su competencia;**

DISPOSICIONES DE LA LGPGIR

QUE ESTABLECEN FORMAS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN (8)

Artículo 9.- continúa

X. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de su competencia;

XV. Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;

Artículo 9.- continúa

XVIII. Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, **con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin;**

XIX. Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios.

DISPOSICIONES DE LA LGPGIR

QUE ESTABLECEN FORMAS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN (9)

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

- I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;
- II. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;

Artículo 10.- continúa

VIII. **Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores**, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los **convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas**, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

IX. **Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca al manejo integral de residuos sólidos urbanos;**

X. **Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación.**

CONVENIOS O ACUERDOS QUE PUEDE ESTABLECER LA FEDERACIÓN PREVISTOS EN LA LGPGIR

Artículo 12.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir con los gobiernos de las entidades federativas convenios o acuerdos de coordinación, con el propósito de asumir las siguientes funciones, de conformidad con lo que se establece en esta Ley y con la legislación local aplicable:

- I. La autorización y el control de las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- II. El control de los residuos peligrosos, de los residuos mineros y de los residuos metalúrgicos que estén sujetos a los planes de manejo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;
- III. El establecimiento y actualización de los registros que correspondan en los casos anteriores, y
- IV. La imposición de las sanciones aplicables, relacionadas con los actos a los que se refiere este artículo.

OTROS CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE PUEDEN ESTABLECER ENTRE ÓRDENES DE GOBIERNO

Artículo 13.- Los convenios o acuerdos que suscriba la Federación con las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus municipios, para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Los instrumentos a que se refiere este artículo deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de publicación oficial de la entidad federativa que corresponda, para que surtan sus efectos jurídicos.

Artículo 14.- Los gobiernos de las entidades federativas podrán suscribir entre sí y con los municipios que corresponda, acuerdos de coordinación, a efecto de que participen en la realización de las funciones señaladas en el artículo 12 de esta Ley.

RELACIÓN ENTRE ÓRDENES DE GOBIERNO RESPECTO A LOS PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL

Artículo 20.- La clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que contendrán los listados de los mismos y cuya emisión estará a cargo de la Secretaría.

Por su parte, **los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán publicar en el órgano de difusión oficial y diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y, en su caso, proponer a la Secretaría los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que deban agregarse a los listados a los que hace referencia el párrafo anterior.**

RELACIÓN ENTRE ÓRDENES DE GOBIERNO RESPECTO A LOS PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 23.-...

...los residuos peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades, deberán ser manejados conforme lo dispongan las autoridades municipales responsables de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de acuerdo con los planes de manejo que se establezcan siguiendo lo dispuesto en este ordenamiento.

La Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, promoverá acciones tendientes a dar a conocer a los generadores de los residuos a que se refiere este precepto, la manera de llevar a cabo un manejo integral de éstos.

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA QUE APLICAN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO

Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.

El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos es el estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente.

Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PROGRAMAS LOCALES PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 25.-

- I. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- II. La política local en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;
- V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias, y
- VI. La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría.

BASES LEGALES PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL (1)

Artículo 35.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

- I. Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;
- II. Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;
- III. Celebrarán convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la presente Ley;
- IV. Celebrarán convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;

BASES LEGALES PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL (2)

Artículo 35.- continúa

V. Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;

VI. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos, así como el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y

VII. Concertarán acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

ÓRGANOS DE CONSULTA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 36.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, integrarán órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto se expidan.

Artículo 37.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

DIFUSIÓN DE INFORMES E INVENTARIOS DE RESIDUOS

Artículo 38.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno elaborarán y difundirán, anualmente, informes sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo.

Artículo 39.- Los tres órdenes de gobierno deben elaborar, actualizar y difundir los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos mineros, residuos metalúrgicos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se deben basar en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven.

Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada entidad, en los cuales se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades (por métodos previamente acordados), para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos.



COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo.

Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas

ÓRGANOS DE CONSULTA DE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES

Artículo 96.- continúa

VII. Coordinarse con las autoridades federales, con otras entidades federativas o municipios, según proceda, y concertar con representantes de organismos privados y sociales, para alcanzar las finalidades a que se refiere esta Ley y para la instrumentación de planes de manejo de los distintos residuos que sean de su competencia;

VIII. Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su reciclaje;

XI. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico, de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones profesionales y de consumidores, y redes intersectoriales relacionadas con el tema, para que tomen parte en los procesos destinados a clasificar los residuos, evaluar las tecnologías para su prevención, valorización y tratamiento, planificar el desarrollo de la infraestructura para su manejo y desarrollar las propuestas técnicas de instrumentos normativos y de otra índole que ayuden a lograr los objetivos en la materia.

ALCANCES Y OBJETO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

QUE SE DEBIERAN RESPETAR POR PARTE DE REGULADORES Y SUJETOS REGULADOS

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

DELITOS POR INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY

En el contexto legal mexicano, el incumplimiento o la omisión en el cumplimiento de lo dispuesto por la ley puede dar lugar a sanciones administrativas o, en algunos casos, a la configuración de delitos, dependiendo de la naturaleza de la obligación incumplida y de las consecuencias de dicha omisión.

El Código Penal establece que la omisión en el cumplimiento de un deber jurídico puede dar lugar a responsabilidad penal, si el sujeto tenía la obligación de actuar y no lo hizo, según el Código Penal Federal.

DELITOS POR VIOLACIÓN REITERADA DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY

La reiterada violación del cumplimiento de las disposiciones legales puede dar lugar a diversos delitos, dependiendo de la naturaleza de la infracción y las leyes que se estén vulnerando.

Estos delitos pueden variar desde faltas administrativas hasta crímenes más graves, como los relacionados con la seguridad nacional o la protección de derechos humanos.



**Fundación
Cristina Cortinas**



BIENVENIDAS SUS OPINIONES AL RESPECTO

ccortinasd@yahoo.com.mx
www.fundacionccortinas.org
www.cristinacortinas.org